

N° 00314-OAJ/2021

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO	:	COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY N° 0409/2021-CR "LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA LEY 30228. LEY QUE MODIFICA LA LEY 29022, LEY PARA LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES".
REFERENCIAS	:	OFICIO N° 0279-2021-2022-CTC/CR OFICIO N° D001357-2021-PCM-SC
FECHA	:	9 de noviembre de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	COORDINADORA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	ADY GABRIELA LAU DEZA
APROBADO POR	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TÁMARA



I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar el **Proyecto de Ley N° 0409/2021-CR** (en adelante, el Proyecto de Ley), denominado **“Ley que amplía la vigencia de la Ley 30228. Ley que modifica la Ley 29022. Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones”**, presentado por la **congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras**, miembro del Grupo Parlamentario “Avanza País”, ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 0279-2021-2022-CTC/CR recibido el 25 de octubre de 2021, el Congresista Alejandro Soto Reyes, en su calidad de Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicitó al Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), opinión institucional respecto del referido Proyecto de Ley.

Asimismo, por medio del Oficio Múltiple N° D001357-2021-PCM-SC recibido el 3 de noviembre de 2021, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, señora Cecilia del Pilar García Díaz, solicitó al OSIPTEL remitir una evaluación con respecto al Proyecto de Ley N° 0409/2021-CR.

III. ANÁLISIS

3.1 Comentarios Generales

El Proyecto de Ley tiene como objetivo ampliar el plazo de vigencia del artículo 6 de la Ley N° 30228, conforme se indica a continuación:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

*La presente Ley tiene por objeto **ampliar la vigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, estableciendo un nuevo plazo de vigencia del régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo.**”*

[Énfasis y subrayado agregado]

Sobre el particular, este Organismo comparte plenamente el interés y la preocupación que ha motivado esta propuesta legislativa, cuyo objeto es asegurar un marco jurídico que genere mayores incentivos para promover las inversiones en el despliegue de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, con el objetivo de incrementar la cobertura y el número de usuarios con acceso a internet, reduciendo las brechas de conectividad e impulsando la competencia.

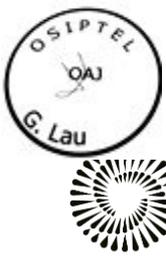
En ese sentido, consideramos adecuada la ampliación del plazo de vigencia del artículo 6 de la Ley N° 30228 ⁽¹⁾, así como ratificar legislativamente la vigencia y ámbito de aplicación

¹ Ley N° 30228

“Artículo 6. Vigencia de la Ley

La presente Ley rige por un período de diez años, computados a partir de la vigencia de la Ley 29868, Ley que Restablece la Vigencia de la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.”

[Subrayado agregado]



de la Ley N° 29022 ⁽²⁾, que establece el régimen de aprobación automática para la obtención de las autorizaciones de instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en la medida que dicho régimen debería seguir siendo aplicable con carácter general para la instalación de todo tipo de infraestructura de telecomunicaciones.

En efecto, conforme a la Ley N° 30228, el régimen aplicable a todos los procedimientos administrativos de autorización para instalar infraestructura de telecomunicaciones, es el establecido por la Ley N° 29022. Dicho régimen especial es aplicable con carácter general y temporal para la instalación de todo tipo de infraestructura de telecomunicaciones, conforme lo establece expresamente la Sexta Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30228:

“SEXTA. Norma única que rige para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

La Ley 29022 y sus normas complementarias son las únicas que rigen para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.”

[Énfasis y subrayado agregado]

En esa línea, siendo que conforme a lo dispuesto por el citado artículo 6 de la Ley N° 30228, dicho régimen sólo estará vigente hasta el 30 de mayo del próximo año 2022 y que la Ley N° 29022 es el único régimen aplicable a todos los procedimientos de autorización para instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, se considera adecuado prorrogar su vigencia, para mantener los incentivos necesarios que sigan impulsando la expansión de la infraestructura en el sector telecomunicaciones ⁽³⁾ y que son imprescindibles para el desarrollo de nuestro país.

De este modo, se permitirá un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones, especialmente, en aquellas regiones del país como las zonas rurales; coadyuvando así a que dichas zonas puedan efectivizar diversos derechos que hoy en día se ejercen a través del acceso al Internet, tales como el derecho a la salud, trabajo o educación.

3.2 Comentarios Específicos

3.2.1 Sobre la participación y cumplimiento por parte de las Municipalidades

El Proyecto de Ley señala que el despliegue de infraestructura se ve afectado por las barreras que imponen los gobiernos subnacionales.

² Proyecto de Ley N° 409

“Artículo 3. Normas que rigen la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

Reafírmese que las únicas normas que rigen para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones son las previstas en la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y sus normas complementarias.”

[Subrayado agregado]

³ Según un estudio del OSIPTEL, en el Perú se requiere hacer un despliegue importante de infraestructura. Así, al año 2025, el Perú debería contar con 60 771 Estaciones Base Celulares distribuidas a nivel nacional; por lo que teniendo en cuenta que, al cierre de 2019, las empresas operadoras reportaron 24 076 Estaciones Base Celulares instaladas en todo el país, se deberán desplegar 36 695 Estaciones Base Celulares nuevas al año 2025.

Mayor información acerca del citado estudio en:

https://repositorio.osiptel.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12630/746/DT_Antenas_vf%20%281%29.pdf?sequence=9&isAllowed=y



En ese sentido, el mismo Proyecto de Ley destaca un conjunto de resoluciones de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, mediante las cuales dicha institución confirmaría la ilegalidad de iniciativas adoptadas por las municipalidades para restringir la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones.

En efecto, el INDECOPI ⁽⁴⁾ ha desarrollado un estudio sobre las potenciales trabas burocráticas que afectaban el desarrollo de las empresas que ofrecen servicios móviles, a través del cual se observaron once (11) tipos de requisitos para instalar infraestructura de telecomunicaciones, solicitados por diferentes municipalidades, que no guardaban correspondencia con los requisitos establecidos en la Ley N° 29022 ⁽⁵⁾.

En tal sentido, es relevante y urgente que se analice la problemática reportada en el cumplimiento de la Ley N° 29022 y sus normas conexas, a efectos que la fórmula legal que se proponga coadyuve a un escenario de cabal observancia de la Ley N° 29022, la cual viene siendo aplicada por las empresas para impulsar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Perú.

3.2.2 Sobre la armonización de las normas sobre la materia

Se considera importante que el Proyecto de Ley bajo comentario tenga también en cuenta otros Proyectos de Ley que el Congreso viene trabajando; con la finalidad que, de ser aprobados, constituyan un cuerpo orgánico en lo referente a sus acciones y objetivos. Así, por ejemplo, el Proyecto de Ley N° 0109-2021-CR, Ley que promueve la descontaminación del cableado aéreo en las zonas urbanas; que, con el objetivo de generar el ordenamiento en el cableado aéreo, ordena desinstalar infraestructura aérea cableada de telecomunicaciones para zonas urbanas, entre otras acciones.

En ese sentido, se sugiere que las normas y los proyectos de ley propuestos, se encuentren debidamente armonizados e integrados para una adecuada regulación de la materia.

Los comentarios se resumen en el siguiente cuadro:

Artículo	Comentario
Artículo 1. Objeto de la Ley	Se considera positivo que el presente Proyecto de Ley tenga por objeto la ampliación de la vigencia del artículo 6 de la Ley N° 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la cual promueve el despliegue de la infraestructura en nuestro país, coadyuvando a cerrar las brechas existentes para el

⁴ Mayor información en: https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4545/500_GEE_Obs-Disp_Ad_Pub_2-2-ene2014_sector_telecomunicaciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵ En esa línea, es pertinente hacer referencia a la Resolución N° 0541-2021/SEL-INDECOPI, que declaró como barrera burocrática ilegal los incisos 12, 13 y 14 del procedimiento 1 de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 010-2018-MDJLBYR, los cuales requerían la “valorización de obra”, “certificado de parámetro de ser el caso” y “en caso de proyectos mimetizados, presentar material fotográfico (fotomontaje)”, para adquirir una autorización para la ejecución de obras para la instalación o mantenimiento de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.



<p>Artículo 2. Ampliación del plazo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30228</p>	<p>acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <p>Ello garantizaría que más usuarios puedan acceder a los servicios públicos de telecomunicaciones, lo cual en el contexto actual resulta indispensable, para poder desarrollar las diversas actividades económicas, laborales y educativas.</p>
<p>Artículo 3. Normas que rigen la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones</p>	<p>Tal como se indicó previamente, se considera adecuada la ratificación legislativa de la vigencia y ámbito de aplicación de la Ley N° 29022.</p>
<p>Primera Disposición Complementaria Final. Vigencia de la Ley</p>	<p>---</p>
<p>Segunda Disposición Complementaria Final. Adecuación</p>	<p>Se sugiere analizar la problemática reportada en el cumplimiento de la Ley N° 29022 y sus normas conexas, a efectos que la fórmula legal de adecuación que se proponga coadyuve a un escenario de cabal observancia de dicha Ley sin dejar de lado otros fines públicos.</p> <p>En ese sentido, se sugiere evaluar los requisitos no exigibles propuestos, así como la reducción de los mismos. Asimismo, se recomienda que, en la exposición de motivos, se desarrolle la fórmula propuesta en este artículo.</p>
<p>Disposición Complementaria Derogatoria</p>	<p>---</p>

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Este Organismo comparte plenamente el interés y la preocupación que ha motivado esta propuesta legislativa, referido a la necesidad de asegurar un marco jurídico que genere los mayores incentivos para promover las inversiones en el despliegue de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, con el objetivo de incrementar la cobertura y el número de usuarios con acceso a internet, reduciendo las brechas de conectividad e impulsando la competencia.
- 4.2 Consideramos adecuada la ampliación del plazo de vigencia de la Ley N° 30228, así como ratificar legislativamente la vigencia y ámbito de aplicación de la Ley N° 29022, que establece el régimen de aprobación automática para la obtención de las autorizaciones de



instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en la medida que dicho régimen debería seguir siendo aplicable con carácter general para la instalación de todo tipo de infraestructura de telecomunicaciones.

- 4.3 Es relevante y urgente que se analice la problemática reportada en el cumplimiento de la Ley N° 29022 y sus normas conexas, a efectos que la fórmula legal que se proponga coadyuve a un escenario de cabal observancia de la Ley N° 29022 y permita el efectivo despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Perú.

V. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para los fines correspondientes.

Atentamente,

